



Rad.: 08-001-31-53-015-2023-00236-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Pertenencia adelantado por el señor Luis Roberto Murillo Andrade en contra de las sociedades Fiduciaria Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A. y Personas Indeterminadas; informándole que una de las demandadas otorgó poder y se solicita el reconocimiento de la sociedad GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. “GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.” – HOY EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 30 de abril de 2024.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaría, será lo primero advertir que el doctor Juan Carlos Urazan Aramendiz solicita el reconocimiento como mandatario judicial de la sociedad Fiduciaria Bancolombia S. A., vocera del PA Ciudad Caribe Manzana 12 y su notificación por conducta concluyente.

Frente a la solicitud antes reseñada, ha de señalarse que fueron allegadas de un correo electrónico distinto del anunciado por el profesional del derecho para recibir notificaciones y, si bien, puede calificarse de excesivo formalismo el solicitarle que tal pedimento sea remitido de su canal electrónico registrado en el SIRNA o cualquier otro que anuncie en su intervención, debe tenerse en cuenta que así está prevenido en el parágrafo 2° del artículo 103 del C. G. del P. para efectos de presumir su autenticidad.

Ahora bien, tratándose de poderes, la sola circunstancia que provenga del correo electrónico anunciado por el profesional del derecho a quien le fue conferido, hace presumir su aceptación y siendo que ello comporta la garantía del debido proceso, especialmente las garantías del derecho de contradicción y defensa que surge del acto de notificación del auto admisorio de la demanda, es menester que se alleguen los documentos relacionados en la presente providencia a través del canal electrónico publicitado en el SIRNA o cualquier otro que anuncie el citado togado a efectos de impartirle el trámite de ley.



En lo concerniente a la personería que se solicita admitir, se tendrá como apoderado judicial de la sociedad GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. “GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.” – HOY EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL al doctor David García Ospina en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

De igual manera se tendrá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. “GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.” – HOY EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C. G. del P.

Con el objeto de garantizar el derecho de defensa que le asiste a la sociedad GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. “GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.” – HOY EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, por secretaría remítase el link del proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d54e3fb5ce54912f53cae0784b64e609f199c223b70d29408f7bb6ce563fcf9**

Documento generado en 30/04/2024 08:51:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>